

	FORMATO CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN FIRME DE CAMPOS AISLADOS EN EL MERCADO PRIMARIO	
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN VICEPRESIDENCIA DE GAS	
	CYV-F-086	Elaborado 20/09/2023

CONTRATO N° GAS-0XX-202X

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN FIRME CF90 EN EL MERCADO PRIMARIO DE CAMPOS AISLADOS, PARA USUARIOS REGULADOS Y NO REGULADOS

CONDICIONES PARTICULARES

Las siguientes son las Condiciones Particulares del contrato GAS-XXX-202X, en adelante el Contrato. El Contrato se regirá por las Condiciones Particulares que se especifican a continuación; aquellas condiciones no expresadas en las Condiciones Particulares, se regirán por lo establecido en las cláusulas contenidas en las Condiciones Generales.

LAS PARTES:

EL VENDEDOR	
Nombre	ECOPETROL S.A.
Datos de Constitución	Entidad descentralizada del orden nacional, creada por la Ley 165 de 1948, con NIT 899.999.068-1, organizada como Sociedad de Economía Mixta con base en lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con domicilio principal en Bogotá D.C., cuyos Estatutos Sociales están contenidos de manera integral en la Escritura Pública No. 9184 del 11 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá D.C. e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
Dirección	Carrera 7 No. 37-69 Piso 6, Bogotá, D.C.
NIT	899.999.068-1
Representada por (Apoderada especial)	XXXXX XXXX
Identificación	C.C XXXXX
Expedida en Cargo	Cargo
Teléfono	3103158600

EL COMPRADOR	
Nombre	NOMBRE COMPRADOR
Datos de Constitución	
Dirección	
NIT	
Representada por	
Identificación	
Expedida en Cargo	
Teléfono	

CONSIDERACIONES PARTICULARES

1. Que el quince (15) de junio de 2011 el Ministerio de Minas y Energía, en adelante MME, publicó el Decreto 2100 de 2011 (hoy compilado en el Decreto 1073 de 2015), por el cual se establecieron los mecanismos para promover el aseguramiento del abastecimiento nacional de gas natural.
2. Que el nueve (9) de noviembre de 2020 la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en adelante CREG, publicó en Diario Oficial la Resolución CREG 186 de 2020 "Por la cual se reglamentan aspectos comerciales del suministro del mercado mayorista de gas natural" y deroga la Resolución CREG 114 de 2017 con todos sus ajustes y modificaciones.
3. Que en virtud del artículo 2.2.2.2.21 del Decreto MME 1073 de 2015, Ecopetrol S.A. mediante comunicación realizó la actualización a la Declaración de Producción de Gas Natural al MME a través del Sistema de Declaraciones de Gas del MME, en los tiempos establecidos para tal fin.
4. Que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, EL VENDEDOR registró el treinta y uno (31) de julio de 2023 la declaración de oferta de su PTDVF Producción Total Disponible para la Venta en Firme, en la herramienta dispuesta para tal fin por el Gestor del Mercado.
5. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 y el párrafo del artículo 20 de la Resolución CREG 186 de 2020 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, cuando el gas natural provenga de un campo aislado los productores-comercializadores de gas pueden comercializar gas natural mediante negociaciones directas en cualquier momento del año, entendiéndose por campos aislados aquellos que no tienen conexión, a través de gasoductos, a sistemas de transporte del SNT que tienen acceso físico, directamente o a través de otros sistemas de transporte, a los puntos de Ballena en el Departamento de La Guajira o de Cusiana en el Departamento de Casanare.
6. Que el gas natural proveniente de los campo Floreña corresponden a un campo aislado según lo definido en el literal b) del numeral 1º. Del artículo 19 de la Resolución CREG 186 de 2020.
7. Que el veintiuno (21) de noviembre de 2023X EL VENDEDOR publicó en su página web el Proceso de Comercialización de Gas Natural Floreña Bajo la modalidad en firme CF90 diciembre 2023 a junio 2024.
8. Que el XXXX (XX) de XXXXX de 202X EL COMPRADOR envió comunicación a EL VENDEDOR manifestando su intención de contratar suministro de gas bajo modalidad en firme
9. Que de conformidad con la regulación vigente y en cumplimiento de las normas de promoción a la libre competencia, el precio del gas natural es de libre configuración y en consecuencia EL VENDEDOR ha establecido una política de precios para el presente Contrato.
10. Que EL COMPRADOR es libre de destinar el gas al mercado que estime conveniente, sin embargo, deberá notificar a EL VENDEDOR el destino del gas a fin de que EL VENDEDOR pueda cumplir, entre otras, con sus obligaciones operativas, de dar cumplimiento al orden de atención ante una eventual declaratoria de insalvable restricción en la oferta de gas natural.
11. Que EL COMPRADOR informará a EL VENDEDOR en sus nominaciones el destino del Gas a fin de implementar los requerimientos operativos necesarios. Que el presente Contrato de Suministro se regirá por el derecho privado, por las disposiciones regulatorias de la CREG y en especial por lo establecido en las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Particulares que conforman el Contrato.

12. Que previamente a la suscripción del presente documento, EL VENDEDOR puso a disposición de EL COMPRADOR el texto del mismo para que EL COMPRADOR lo estudiara y presentara sus comentarios e inquietudes; por lo anterior, las Partes dejan expresa constancia de que el presente Contrato es un acuerdo de voluntades entre ellas.
13. Que de conformidad con los considerandos anteriormente expuestos, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Suministro en los términos que aquí se exponen.

I. FUENTE Y/O PUNTO DE ENTRADA

Floreña

II. DESTINACIÓN DEL GAS

Mercado Primario Regulado:

Residencial y comercial Industrial Gas para transportadores Petroquímica
GNCV Otro(s) Cuál(es)?

Mercado Primario No Regulado:

Generación térmica Petroquímica Industrial para generación energía eléctrica
GNCV Industrial uso como combustible Gas para transportadores Otros Cuáles?

III. FECHA DE INICIO DE ENTREGAS

La fecha de inicio de entregas se contará desde las 00:00 horas del primero (01) de diciembre de 2023, previo cumplimiento de: i) los requisitos exigidos en la Cláusula Décima relativa a Garantías de las Condiciones Generales del Contrato, ii) el registro del presente contrato por parte de EL VENDEDOR y de EL COMPRADOR en la herramienta para tal fin dispuesta por el Gestor del Mercado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 186 de 2020, o aquella que la modifique, adicione, derogue o sustituya y iii) la acreditación de la capacidad del Representante Legal para suscribir el presente Contrato por parte de EL COMPRADOR, en caso de que la misma no haya quedado debidamente acreditada frente al gestor del mercado.

IV. FECHA DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Hasta las 24:00 horas del treinta treinta (30) de junio de 2024.

V. PRECIO

El precio unitario del Gas que se aplicará desde la Fecha de Inicio de Entregas corresponderá a:

Precio (USD/MBTU)

X,XX

VI. CANTIDADES DIARIAS DE GAS EN FIRME

Las CDGF en MBTUD, serán las siguientes:

CDGI (MBTUD)	Mercados		CDGF Total
	Regulado	No Regulado	
	XXX	XXX	XXXX

PARÁGRAFO PRIMERO: La CMP del Contrato tendrá en cuenta para su cálculo un porcentaje del 90% hasta la Fecha de Terminación de la Ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes acuerdan que en el momento en que se lo solicite EL VENDEDOR, EL COMPRADOR deberá expedir una certificación suscrita por su Revisor Fiscal o por su Representante Legal, de las cantidades de energía suministradas para los diferentes mercados en virtud del presente Contrato, dentro los diez (10) Días siguientes a la realización de la solicitud. En caso de incumplimiento de lo anterior y previo aviso por parte de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR, EL VENDEDOR podrá terminar el Contrato, total o parcialmente, de manera anticipada e inmediata, sin lugar a indemnización alguna mediante una comunicación escrita de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR.

VII. EQUIPOS DE MEDICIÓN (POR DEFINIR)

- Sistema de medición identificado como Gas a Termomechero, cuyo módulo de medición contiene un medidor másico tipo Coriolis: FE-24501 ubicado en el CPF Floreña.
- Sistema de medición identificado como Gas Venta a Termoyopal, cuyo módulo de medición contiene medidores ultrasónicos FT-10630 y FT-10631 ubicados en el CPF Floreña.
- Sistema de medición identificado como Gas Perenco, cuyo módulo de medición contiene un medidor másico tipo Coriolis TAG: FQI-0002 ubicados en CPF Floreña.
- Sistema de medición cuyo módulo de medición contiene un medidor de placa de orificio TAG: FQI-1650 ubicados en CPF Floreña

VIII. PUNTO DE ENTREGA (POR DEFINIR)

Los siguientes Puntos de Entrega son correspondientes a los Puntos de Medición anteriores (son excluyentes entre sí):

- La brida de 6" 300# aguas abajo del sistema de medición denominado como Gas Perenco ubicado en el CPF Floreña y le entrega al gasoducto Floreña-Yopal.
- La brida ubicada aguas abajo del sistema de medición denominado "gas venta a Termoyopal".
- La brida ubicada aguas abajo del sistema de medición denominado Gas a Termomechero.
- La brida ubicada aguas abajo del sistema de medición del medidor de placa de orificio TAG: FQI-1650 ubicados en CPF Floreña

IX. PRESIÓN DE ENTREGA (POR DEFINIR)

A partir de la Fecha de Inicio de Entregas, EL VENDEDOR entregará el Gas a la presión indicada a continuación:

- a) Para el punto de entrega indicado en el literal a) de la cláusula IV de las presentes Condiciones Particulares del Contrato el gas se entregará a una presión suficiente para entrar al sistema de Gasoductos de EL TRANSPORTADOR. Esta presión no excederá los ochenta y dos punto siete (82,7) Bar manométrico equivalente a mil doscientas libras por pulgada cuadrada manométricas (1.200 psig).
- b) Para los puntos de entrega indicados en los literales b), c) y d) de la cláusula IV de las presentes Condiciones Particulares del Contrato el gas se entregará entre 450 y 650 psig.

X. TIPO DE GARANTÍAS (POR DEFINIR)

PARA GARANTIAS DE SUMINISTRO:

a. Garantía Bancaria b. Otro

PARÁGRAFO PRIMERO: EL VENDEDOR podrá definir otro tipo de garantía a presentar por EL COMPRADOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL COMPRADOR conoce, declara y acepta que EL VENDEDOR tiene la potestad de solicitar la información financiera de EL COMPRADOR y las aclaraciones que estime pertinentes sobre la misma y en el evento en que se presenten circunstancias con base en las cuales EL VENDEDOR pueda tener dudas razonables sobre las operaciones del EL COMPRADOR, éste último se obliga a suministrar las aclaraciones que sean del caso. EL VENDEDOR se compromete a manejar de manera confidencial la información financiera suministrada por EL COMPRADOR.

PARÁGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta los análisis internos realizados por EL VENDEDOR, la información financiera de EL COMPRADOR, el comportamiento de pagos de EL COMPRADOR u otros criterios, EL VENDEDOR se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento, el perfil de crédito de sus clientes, el tipo de garantía, así como el monto y vigencia de los cupos de crédito aprobados.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento en que EL VENDEDOR opte por otorgar crédito de confianza a EL COMPRADOR y este sea aceptado, EL COMPRADOR deberá suscribir el Pagaré en los formatos que para efecto entregará EL VENDEDOR y cumplir integralmente lo previsto en la cláusula Décima "GARANTÍAS" de las Condiciones Generales.

XI. IMPUESTO DE TIMBRE

El impuesto de timbre, en caso de que se cause, será a cargo del sujeto pasivo del tributo conforme a la reglamentación que se efectúe.

XII. NOTIFICACIONES (POR DEFINIR)

NOTIFICACIONES COMERCIALES

Al VENDEDOR	Al COMPRADOR
Nombre: Slendy Paez Macareo	Nombre:
Cargo: Líder de Desarrollo de Gas y GLP	Cargo:
Teléfonos: (57) 310 315 8600	Teléfonos:
Email: slendy.paez@ecopetrol.com.co	Email:
Dirección: Calle 35 No. 7-29 piso 1	Dirección:
Ciudad: Bogotá D.C.	Ciudad:

NOTIFICACIONES OPERATIVAS

Al VENDEDOR	Al COMPRADOR
Nombre: Diego Andrés Romero López	Nombre:
Cargo: Gerente Operaciones Comerciales de Bajas emisiones	Cargo:
Teléfonos: (57) 310 315 8600	Teléfonos:
Email: diego.romero@ecopetrol.com.co	Email:
Dirección: Calle 35 No. 7-29 piso 1	Dirección:
Ciudad: Bogotá D.C.	Ciudad:

NOTIFICACIONES FACTURACIÓN

Al VENDEDOR	Al COMPRADOR
Nombre: Paulo Cesar Tabares	Nombre:
Cargo: Líder Grupo de Facturación	Cargo:
Teléfonos: (57) 310 315 8600	Teléfonos:
Email: Paulo.Tabares@ecopetrol.com.co	Email:
Dirección: Calle 35 No. 7-29 piso 1	Dirección:
Ciudad: Bogotá D.C.	Ciudad:

NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

Al VENDEDOR	Al COMPRADOR
Nombre: Sandra Patricia Baez	Nombre:
Cargo: Administrador de Contratos	Cargo:
Teléfonos: (57) 310 315 8600	Teléfonos:
Email: sandra.baez@ecopetrol.com.co	Email:
Dirección: Calle 35 No. 7-29 piso 1	Dirección:
Ciudad: Bogotá D.C.	Ciudad:

XIII. CONDICIONES ESPECIALES

- 1. Modificar el numeral 15.2 de la Cláusula Décima Quinta de las Condiciones Generales, relativa a "CALIDAD", la cual quedará así:**

"CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CALIDAD.

15.2. La determinación del Poder Calorífico Bruto Real será realizada por EL VENDEDOR, con base en los registros de cromatógrafos en línea o de análisis mensuales del Gas Natural.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la determinación de la cantidad de energía entregada en los puntos definidos en la Cláusula VIII. PUNTO DE ENTREGA de las Condiciones Particulares del Presente Contrato, EL VENDEDOR deberá enviar mensualmente al inicio de cada mes a EL COMPRADOR la información del poder calorífico. Por otra parte, en caso de daño en los equipos de medición se entenderá que el valor del Poder Calorífico es igual al del reporte más reciente que se esté utilizando para ese gas específico."

- 2. Modificar la Cláusula Décima Séptima de las Condiciones Generales, relativa a "FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA O EVENTO EXIMENTE", la cual quedará así:**

"CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA O EVENTO EXIMENTE.-

17.1. EVENTOS DE FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA:

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por ellas, incluyendo demoras, daños por pérdidas, reclamos o demandas de cualquier naturaleza, cuando dicho incumplimiento, parcial o total, se produzca por causas y circunstancias que se deban a un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, según lo definido por la ley colombiana.

La ocurrencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña no exonerará ni liberará a las partes, en ningún caso, del cumplimiento de las obligaciones causadas con anterioridad a la ocurrencia de los hechos a los que se refiere esta Cláusula.

En caso de que ocurra un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña se deberá proceder de la siguiente forma:

a. La parte afectada directamente por el evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña notificará por escrito a la otra parte el acaecimiento del hecho, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, invocando las circunstancias constitutivas del evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña.

b. La parte afectada directamente por el evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña entregará por escrito a la otra parte, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al acaecimiento del hecho, toda la información necesaria para demostrar la ocurrencia del mismo y los efectos del evento en la prestación del servicio para la otra parte.

c. Una vez que la parte afectada directamente por el evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña haya hecho la notificación, se suspenderá el cumplimiento de la obligación de entregar, de aceptar la entrega o de transportar gas natural, según corresponda, a partir del acaecimiento del respectivo hecho y hasta el momento en que haya cesado la causa eximente de responsabilidad y superado el evento, y se considerará que ninguna de las partes ha incumplido.

d. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la notificación la parte no afectada directamente rechaza por escrito la existencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña se procederá de acuerdo con los mecanismos de solución de controversias previstos en el respectivo contrato, sin perjuicio de suspender el cumplimiento de las obligaciones afectadas. Si dentro del plazo de los diez (10) días hábiles mencionados la parte no afectada directamente no manifiesta por escrito el rechazo de la fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña se entenderá que ha aceptado la existencia de la eximente de responsabilidad mientras duren los hechos constitutivos de la misma.

e. La parte que invoque la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña deberá realizar sus mejores esfuerzos para subsanar la causa que dio lugar a su declaratoria, e informará por escrito a la otra parte, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la superación del evento, la fecha y hora en que fue superado. El cumplimiento de las obligaciones suspendidas se reiniciará el día de gas siguiente a la notificación de la superación del evento, siempre y cuando dicha notificación sea recibida por la parte no afectada directamente al menos ocho (8) horas antes del inicio del siguiente día de gas. En caso contrario las obligaciones suspendidas se reiniciarán el segundo día de gas siguiente la notificación.

PARÁGRAFO PRIMERO. La obligación de EL COMPRADOR de pagar las Cantidades de Energía que resulte mayor entre la Cantidad de Energía Entregada del respectivo mes y la CMP del respectivo mes, de acuerdo con los términos y condiciones señalados en este Contrato se suspenderán durante los eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña. En caso de que no se afecte la capacidad total de suministro EL COMPRADOR deberá pagar la cantidad que efectivamente le fue entregada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las obligaciones suspendidas por la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña se podrán reiniciar antes del período establecido en el numeral e. de este numeral si las partes así lo convienen.

17.2. EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD:

Por evento eximente de responsabilidad se entenderá lo establecido en Cláusula Primera, del presente Contrato.

Se consideran como Eventos Eximentes de Responsabilidad los siguientes:

a. La imposibilidad parcial o total para la operación y funcionamiento de las instalaciones o infraestructura para la producción (incluye pozos producción y sistemas de levantamiento, entre otros), manejo, transporte, procesamiento, entrega o recibo del gas, así como de las conexiones o las instalaciones de cualquiera de las partes, por actos malintencionados de terceros ajenos al control y manejo directo de cualquiera de las partes y sin su culpa, tales como los ataques o sabotajes terroristas o guerrilleros o las alteraciones graves del orden público, que directa o indirectamente contribuyan o resulten en la imposibilidad de alguna de las partes para cumplir con sus obligaciones.

b. Cesación ilegal de actividades, cuando esos actos contribuyan o resulten en la imposibilidad de cualquiera de las partes para cumplir con sus obligaciones.

c. Las suspensiones por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos programados, no programados o de emergencia de la infraestructura para la producción (incluye pozos producción y sistemas de levantamiento, entre otros), manejo, transporte, procesamiento, entrega o recibo del gas o instalaciones petroleras de EL VENDEDOR. Las Partes acuerdan que las suspensiones por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos se avisen por parte de EL VENDEDOR mínimo con cuatro (4) días hábiles de anticipación al inicio del mantenimiento para las cantidades.

d. La inviabilidad técnica o financiera de la operación y funcionamiento de infraestructura para la producción del Gas objeto de este Contrato por parte de EL VENDEDOR.

e. Quemados que excedan los límites permisibles y que puedan conllevar un cierre de la infraestructura para la producción del Gas objeto de este Contrato por parte de autoridades ambientales o técnicas.

f. Actos de Gobierno o la Autoridad competente que tenga jurisdicción sobre las actividades de producción. Tratamiento, recolección, transporte, manejo y venta del Gas, incluyendo órdenes, reglamentos, decretos, sentencias, acciones judiciales, regulaciones, negación, renovación o confirmación de permisos y licencias, que directa o indirectamente, contribuyan o resulten en la imposibilidad de alguna de las partes para cumplir con sus obligaciones o que lesionen grave e injustamente los intereses de una o ambas Partes.

g. Existencia de un Riesgo Geológico.

h. Cuando por causas imputables a una de las partes del contrato no se haya realizado el registro de que trata el literal b) del numeral 1.2 del Anexo 1 de la Resolución CREG 186 de 2020 la inexistencia del registro será considerada como Evento Eximente de Responsabilidad para la otra parte.

i. Las suspensiones por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos programados de la infraestructura de la planta de descompresión de propiedad de EL COMPRADOR y operada las 24 horas del día por personal de EL COMPRADOR ubicada dentro de las instalaciones del usuario final.

j. Las suspensiones por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos programados a la flota de transporte de EL COMPRADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO. La obligación de EL COMPRADOR de pagar las Cantidades de Energía que resulte mayor entre la Cantidad de Energía Entregada del respectivo mes y la CMP del respectivo mes, de acuerdo con los términos y condiciones señalados en este Contrato se suspenderán durante los Eventos Eximentes de Responsabilidad. En caso de que no se afecte la capacidad total de suministro EL COMPRADOR deberá pagar la cantidad que efectivamente le fue entregada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las obligaciones suspendidas por la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad se podrán reiniciar antes del período establecido en el literal e. de este numeral si las partes así lo convienen.

PARÁGRAFO TERCERO. EL COMPRADOR informará a EL VENDEDOR las suspensiones por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos con una anticipación no inferior a un mes.

PARÁGRAFO CUARTO. Las Partes aceptan y reconocen que para el presente Contrato los términos y plazos para los eventos de los numerales 17.1 y 17.2 no considerarán el Protocolo de que trata la Resolución CREG 147 de 2015 o aquellas que la modifiquen.

17.3. DURACIÓN PERMISIBLE PARA SUSENSIONES DEL SERVICIO.

La máxima duración de las suspensiones del suministro de Gas, labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos programados, no programados o de emergencia de la infraestructura para la producción (incluye pozos producción y sistemas de levantamiento, entre otros), manejo, transporte, procesamiento, entrega o recibo del gas o instalaciones petroleras de EL VENDEDOR y de EL COMPRADOR, deberá ser la misma para cada una de las Partes y no podrá ser superior a treinta (30) días continuos o discontinuos durante un año.

XIV. ANEXO I. CALIDAD DEL GAS

Las especificaciones de calidad del Gas objeto del presente Contrato serán las indicadas en los siguientes valores de referencia:

PARAMETRO	VALOR
TEMPERATURA MAXIMA DE ENTREGA (°F)	150
H2S	<= 10 ppm
CONTENIDO DE CO2 (% volumen)	Entre 2% y 7%
N2	<= 3%
PODER CALORÍFICO BRUTO HHV – High Heating Value – (BTU/Pie Cúbico estándar)	950 - 1220
CONTENIDO DE AGUA	<= 40 Lbs/MMSCF

PARÁGRAFO PRIMERO: El COMPRADOR manifiesta expresamente que acepta las condiciones de calidad establecidas en el presente Contrato para la entrega del Gas Natural, las cuales son diferentes a las establecidas en la Resolución 071 de 1999, conocida como el RUT, o aquella que la modifique, adicione o sustituya. Así mismo, EL COMPRADOR mantendrá indemne a EL VENDEDOR sus subsidiarias, afiliadas, directores, funcionarios, representantes y/o empleados, y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, derivados de los efectos causados por calidad del gas que se entrega en virtud del presente Contrato.

En constancia se firma por las Partes a los **XX (XX) Días del mes de xxxxx de 2023:**

EL VENDEDOR	EL COMPRADOR
<hr/> NOMBRE Cargo (Apoderada Especial) ECOPETROL S.A.	<hr/> XXXXXXXXXX Representante Legal XXXXXXXXXXXXXXXXXX